



DICTAMEN N° 1/2025

Asunción, 2 de abril de 2025

Que, por el Presente Dictamen, realizo las consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:

Referencia:

Licitación Pública Nacional N° 05/2024, convocado por el Gabinete Civil de la Presidencia de la República.

Contrato N° 25/2024, "Mantenimiento y Reparación de Edificio", adjudicado según Resolución DGAF N° 1555/2024, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, suscrito entre el entre el Gabinete Civil de la Presidencia de la república y el señor Alam Eduardo Irigoitia, propietario de la firma GSA Consultoría y Construcciones.

Consideraciones:

Que, el Contrato expuesto en el parrado que antecede, fue suscrito a fin de proveer en forma oportuna de los servicios para las diferentes dependencias del Gabinete Civil de la Presidencia de la República. A la fecha, se ha ejecutado aproximadamente el ochenta y siete por ciento (87%) del Contrato respectivo, quedando un trece por ciento (13%) que, según las planificaciones, no serán suficientes, situación que configura la necesidad de aumentar en un veinte por ciento (20%) el monto máximo inicial, establecido por Ley, a fin de dar continuidad a los servicios, los cuales fueron el objeto del referido proceso licitatorio.

Que, el servicio de mantenimiento y reparación de edificios referido en esta presentación, es de gran importancia, para el buen funcionamiento de las instalaciones edilicias del Gabinete Civil, en sus distintas dependencias.

Que, por su parte cabe destacar que la empresa proveedora ha cumplido a cabalidad el Contrato, y teniendo en cuenta que las Convocantes tienen potestad legal para no contratar con una proveedora que no esté cumpliendo en tiempo y forma con el Contrato para la prestación o adquisición a la que fuera formalizado.

Asimismo, y teniendo en cuenta lo dispuesto por las normas legales que hacen a la materia, EL PROVEEDOR ha prestado su conformidad para la suscripción de la adenda correspondiente.

Marco Legal:

Que, la presente solicitud se realiza al amparo de lo dispuesto por el Artículo 67, de la Ley N° 7021/2025, la cual establece que "Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el veinte por ciento (20%) del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley".





Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Servicios Generales
Gabinete Civil - Presidencia de la República

Ref.: Dictamen DSG N° 1/2025: Mantenimiento y Reparación de Edificios.

Que, así también el mismo Artículo 67, dispone que **"Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un Dictamen fundado del Administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la Máxima Autoridad"**.

Que, teniendo en cuenta las razones fundadas y al amparo de las normativas mencionadas en esta presentación, se solicita dar continuidad a los procesos correspondientes, para la ampliación del monto inicial del Contrato, a fin de seguir contando con el servicio para el mantenimiento y reparación de edificios.

Lic. **Gabriela Medina**
Administradora de Contratos
Gabinete Civil - Presidencia de la República



Francisco Ibarroja Cano
Ministro, Director General
de Administración y Finanzas
Presidencia de la República